



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

# REGLAMENTO GENERAL DE ESQUÍ ALPINO

## Capítulo I: Normas generales

Art.1. El presente regulará los aspectos generales de la modalidad de esquí alpino en la Federación Madrileña de Deportes de Invierno.

Art.2. Además, regulará las siguientes competiciones:

Las competiciones de esquí alpino que se rigen por el presente reglamento son las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las que se celebren en el ámbito del calendario de la FMDI y no estén incluidas en los calendarios de la RFEDI o de la FIS
- b) Las que correspondan a las disciplinas de SL, GS, Kombi y Paralelo.
- c) Tanto las que se celebren en pistas naturales como en pistas de interior (Indoor) o con iluminación artificial
- d) Las que se celebren en pistas homologadas por la FMDI o por la RFEDI o la FIS
- e) Los eventos que reuniendo los anteriores requisitos sean considerados como Liga Madrileña, Competiciones de Combinada o Competiciones interclubs
- f) En las competiciones que estén incluidas en el calendario RFEDI se estará a lo establecido en la Normativa RFEDI, incluido el RIS en la versión española.

Art.3. **Ámbito de aplicación: Deportistas**

- a) Sólo podrán participar en competiciones del ámbito del presente reglamento los deportistas que cuenten con Licencia emitida por la FMDI, o que está habilitada por la RFEDI y se encuentren en vigor.
- b) Excepcionalmente podrán participar deportistas que cuenten únicamente con tarjeta de federado de la FMDI vigente en el momento de la competición, cuando está sea declarada "abierta" (open) por la Junta Directiva de la FMDI o reúnan los requisitos del artículo 9.a)
- c) Para poder emitir una licencia deportiva, los deportistas deberán disponer de un certificado médico conforme a lo que establezca el Reglamento de Emisión de Licencias de la FMDI
- d) Sólo podrán participar como Técnicos Deportivos o Entrenadores los que cuenten con la correspondiente Licencia emitida por la FMDI, por otras Federaciones Autonómicas o la RFEDI

Art.4. **Reglamentación**

Tendrá preeminencia la reglamentación aplicable conforme al siguiente criterio

- a) Competiciones FIS organizadas por la FMDI o sus clubes: el RIS.
- b) Competiciones RFEDI organizadas por la FMDI o sus clubes: el RIS en su versión española, y el Reglamento Alpino RFEDI o los Reglamentos RFEDI de aplicación, incluido el RIS en su versión española.
- c) Competiciones FMDI: el presente reglamento, en primer lugar, la reglamentación RFEDI como norma subsidiaria, en cuanto no contradiga la anterior.
- d) En lo no previsto en el presente reglamento, ni en la normativa FMDI, el RIS en su versión española será la norma subsidiaria.



#### Art.5. Categorías

- a) En las competiciones regidas por el presente reglamento existirán las siguientes categorías:
  - a) Las incluidas en el Reglamento Internacional de Esquí (RIS) en vigor en la RFEDI a excepción de la de veteranos.
  - b) Las categorías que regulen los Reglamentos de la RFEDI.
  - c) Las categorías de prealevines: U8, nacidos en 2010-2011 y U6, nacidos en 2013-2012.
  - d) Las categorías de veteranos (Masters) serán las correspondientes al RIS.
  - e) El año de competición FMDI se extenderá del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente. En todas las categorías se considerará el año de nacimiento. Los veteranos tendrán que tener cumplidos los años al 31 de diciembre del año de inicio de la temporada.
  - f) Cada nueva temporada se ajustarán los años para determinar los límites de cada categoría.
  
- b) Dado que el objetivo en las categorías de alevines y prealevines no debe ser la competición sino la formación y que la FMDI ya cuenta en su calendario con un número elevado de competiciones se recomiendan las siguientes limitaciones de participación en competiciones para las citadas categorías:
  - a) U10: Podrían participar en todas las competiciones de su categoría incluidas en el calendario FMDI
  - b) U12: Podrían participar en todas las competiciones de su categoría incluidas en el calendario FMDI
  - c) Se recomienda que los corredores U10 y U12 solo participen en un máximo de 2 eventos fuera del ámbito de la FMDI, cada temporada.  
Las competiciones de alevines y prealevines deben considerarse como una actividad lúdica.
- c) Las competiciones de alevines y prealevines se disputarán a una sola manga, salvo en las competiciones "indoor".
- d) Para poder participar en competiciones de veteranos, todos los participantes deberán firmar el "Documento de exoneración de responsabilidad médica al organizador" en el que manifiesten contar con las necesarias y suficientes condiciones médicas para participar en competiciones de deportes de invierno. Los Clubs deberán disponer del citado documento debidamente firmado con anterioridad al momento en que realicen la inscripción, siendo responsables de su custodia y de su entrega a la FMDI a su requerimiento.

Art.6. El calendario de la FMDI comprenderá además de sus competiciones propias, las que figuren en el calendario de la RFEDI que estén organizadas por la propia FMDI o por los clubes miembros de la misma que reúnan los requisitos establecidos en el artº 38 de los Estatutos de la FMDI o norma que lo sustituya, salvo los Clubs cuya adscripción a la FMDI sea posterior al cierre del plazo de inscripción.

- a) El Club solicitante deberá haber remitido el formulario oficial, aprobado por la Junta Directiva, al menos con 10 días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea en que se vaya a aprobar el calendario.
- b) Una vez inscrita la competición en el calendario, el Club Organizador, deberá firmar un Convenio con la FMDI que regule la organización del evento.



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

- c) El calendario de la FMDI sólo podrá ser modificado por la Comisión Delegada, salvo aplazamientos o traslados debidos a condiciones de nieve, meteorológicas o de fuerza mayor.
- d) La Junta Directiva de la FMDI podrá establecer una tasa para la inscripción de pruebas en el calendario de la FMDI. Igualmente podrá establecer una fianza que garantice el compromiso de la entidad solicitante con su celebración. Igualmente podrá establecer una fianza para presentar una solicitud de inscripción en el calendario de la RFEDI. Sólo se devolverá fianza cuando la prueba finalmente no sea aprobada por la Asamblea de la FMDI, o figurando en el calendario no se realice por condiciones de nieve, meteorológicas o de fuerza mayor en la estación de esquí en que fue solicitado.
- e) No se admitirán solicitudes de inscripción en el calendario en instalaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, salvo cuando existan garantías de que, en el momento de la celebración del evento, estas se puedan cumplir.

#### Art.7. Competiciones abiertas (Open)

Se consideran competiciones abiertas, las competiciones de promoción en las que además de deportistas con licencia puedan participar deportistas que únicamente dispongan de tarjeta de federado. En las competiciones abiertas todos los deportistas inscritos participarán conjuntamente y tendrán derecho a premio según los resultados. Sin embargo, estas competiciones no darán derecho a los títulos de Campeones de Madrid (Oro plata y Bronce), ni otorgarán puntos para las ligas o Copas oficiales de la FMDI. a los deportistas sin licencia. Los deportistas sin licencia por el mero hecho de la inscripción se someterán a los reglamentos de la FMDI durante el transcurso de la competición.

#### Art.8. Organización

##### a) El organizador

El organizador de un evento de la FMDI es la persona o agrupación de personas que preparan y garantizan el desarrollo de la competición directamente en los lugares donde se realizan las competiciones.

Únicamente podrán organizar competiciones oficiales inscritas en el calendario la propia Federación y sus clubes afiliados.

##### b) El Comité de organización estará compuesto por personas nombrados por el organizador. Dichas personas deben asumir los derechos y obligaciones del organizador.

Contará al menos con los siguientes miembros:

- Presidente del Comité que será el máximo responsable
- Director de carrera
- Responsable de Pista
- Responsable económico
- Secretaria de la prueba

La función de Presidente del Comité y Director de carrera podrá recaer en la misma persona

##### c) El organizador garantizará que las personas acreditadas conozcan y respeten los Reglamentos de competición y las decisiones del jurado mediante la firma del Convenio estipulado en el artículo anterior.



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

- d) El organizador garantizará que la responsabilidad civil de la misma en la competición esté debidamente asegurada.

#### Art.9. El Jurado

Para las competiciones del calendario FMDI no incluidas en el calendario RFEDI, el Jurado estará á compuesto por las siguientes personas:

- a) El Delegado Técnico FMDI o RFEDI que será designado por el Presidente del Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos entre los Delegados Técnicos de la FMDI
- b) El Juez Árbitro podrá ser propuesto por el Presidente del Comité de Jueces, Árbitros y Delegados Técnicos entre los Delegados Técnicos de la FMDI
- c) El Director de carrera que será designado por la organización. Para poder ser designado como Director de carrera será necesario tener la licencia de Técnico deportivo o entrenador de la FMDI o superior, o la titulación de Delegado Técnico de la FMDI o superior.
- d) Podrá haber un Delegado Técnico adjunto. Para ser designado Delegado Técnico adjunto será necesario tener la condición de Delegado Técnico en prácticas.

#### Art.10. Convocatoria

- a. La convocatoria deberá incluir un programa que contenga los siguientes los siguientes puntos:
  - i. Lugar y fecha de la competición con indicación de la situación de los lugares de competición y las mejores oportunidades de acceso,
  - ii. Indicaciones técnicas sobre las distintas disciplinas y las condiciones de participación, cómo número de mangas, orden de salida de cada manga, posible participación de los descalificados y no llegados en las segundas mangas,
  - iii. Nombres de los principales oficiales de la Organización,
  - iv. Lugar y la hora de la primera reunión de jefes de equipos y del sorteo,
  - v. Horarios previstos de los entrenamientos oficiales y las competiciones,
  - vi. Ubicación del tablón de anuncios oficial, sistema de publicación de resultados
  - vii. Lugar y la hora de la entrega de premios
  - viii. Cualificación de los deportistas que pueden inscribirse en la competición
  - ix. Plazo de inscripción y dirección exacta para las inscripciones, incluido el número de teléfono, fax y dirección e-mail
  - x. Cuotas que, en su caso deban abonarse para la inscripción, así como derechos incluidos en las mismas
  - xi. Reglamentos de aplicación en la competición
  - xii. Premios a los que tienen derecho los deportistas inscritos
  - xiii. Datos identificativos de la organización, incluyendo denominación legal, domicilio, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto.



Art.11. Inscripciones

- a) Las inscripciones La inscripción en competiciones que exijan cupo, especialmente Copas y Campeonatos de España del calendario RFEDI se realizarán exclusivamente por la FMDI previa solicitud de los clubes. Las inscripciones en el Calendario FMDI de las pruebas que no figuren en el Calendario RFEDI se realizarán exclusivamente por los Clubes Madrileños o por las Federaciones Autonómicas en pruebas abiertas.
- b) Las preinscripciones deberán realizarse, salvo autorización expresa de la FMDI, al menos antes de las 48 horas de la finalización del plazo de inscripción
- c) Las inscripciones deberán realizarse al menos 48 horas antes de la finalización de la hora fijada para el sorteo de la prueba o del evento. La FMDI podrá ampliar dicho plazo mínimo.
- d) deberán realizarse de forma separada por categorías y sexo. Deberán incluir el código RFEDI cuando figure en la lista oficial de la misma. Igualmente incluirá el año de nacimiento o fecha de nacimiento en el caso de veteranos, Club del deportista, puntos RFEDI o FIS (en vigor) cuando existan. Igualmente deberá constar el nombre del Jefe de Equipo y en su caso el de los entrenadores o técnicos que vayan a acreditarse.
- e) Para que un Club pueda inscribir a sus deportistas deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de los Estatutos de la FMDI.
- f) Los deportistas con licencia de la FMDI no podrán participar en competiciones que figuren en el calendario oficial de otras federaciones autonómicas y no estén incluidas en el calendario de la RFEDI si su inscripción no se tramita a través de la FMDI.
- g) Cuotas: La Junta Directiva de la FMDI podrá establecer un máximo para las cuotas de inscripción en las carreras incluidas en su calendario.

Art.12. Los deportistas pertenecientes a otras Federaciones Autonómicas podrán inscribirse en competiciones del calendario madrileño no incluidas en el calendario RFEDI, siempre que lo hagan a través de su Federación y cuenten con la correspondiente licencia deportiva expedida por la misma o en el caso de pruebas declaradas "open" por la FMDI con la tarjeta de federado emitida por su federación

Art.13. Los deportistas inscritos en una competición del calendario FMDI, que no figure en el calendario RFEDI tendrán derecho a la devolución de la cuota de inscripción, siempre y cuando se aplase o se anule la competición antes de la celebración del sorteo.

Art.14. Los corredores inscritos y sorteados que no tomen la salida en una competición de participación limitada por cupos serán sancionados con la prohibición de inscribirse en la siguiente competición del mismo calendario (FIS, REFDI O FMDI) que se celebre, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida debidamente justificada.

Art.15. Para poder participar en competiciones de Copa de España o Campeonatos de España, y pruebas FIS a celebrar fuera del ámbito de la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, los Clubes deberán haber remitido con anterioridad al Comité Alpino un informe técnico de los deportistas integrados en sus equipos que vayan a participar en las citadas competiciones. La periodicidad, y el formato de los informes será publicado al inicio de cada



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

temporada por el citado comité técnico. El informe deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Programa anual de entrenamiento y participación en competiciones previsto
- b) Identificación de los técnicos a cargo del programa
- c) Nombre de los deportistas que lo integran con detalle de edad y número de licencia.
- d) Informes técnicos:
  - a) Mejores resultados de la temporada anterior, objetivos para la temporada, detalle de días y tipo de trabajo en concentraciones y entrenamientos, competiciones
  - b) Programa de preparación física
  - c) Desarrollo físico
  - d) Alta y bajas
  - e) Lesiones
  - f) Evaluación técnica

Los citados informes tendrán el carácter de confidenciales y no podrán ser dados a conocer a terceros, salvo autorización expresa del Club. Únicamente tendrán acceso los Responsables Técnicos de la FMDI y los de la RFEDI, estos últimos en casos de posible selección para los equipos de la misma.

**Art.16.** Criterios generales de selección:

Considerando que el objetivo del trabajo deportivo de la FMDI, es la coordinación de sus deportistas para su mejor desarrollo deportivo y personal en el ámbito de la competición y, en su caso facilitar su acceso a los equipos nacionales, los criterios generales a aplicar son:

- El trabajo desarrollado por el deportista en la temporada y su trayectoria deportiva
- El interés demostrado por el deportista
- Su proyección deportiva
- Preservar al deportista de posibles obstáculos coyunturales sobrevenidos en su progresión deportiva, debidos a causas ajenas a su voluntad y que puedan frenar su carrera deportiva.

Por todo ello, dichos principios se concretarán en criterios específicos de selección para:

- la representación FMDI para carreras autonómicas abiertas de otras federaciones n en los siguientes procesos de selección:
- Selección FMDI en Copas de España.
- Selección FMDI Campeonatos de España
- Selección de la FMDI en pruebas FIS

Los criterios se acordarán al inicio de la temporada, por el Comité Alpino, una vez actualizados los distintos reglamentos por la RFEDI.

**Art.17.** Los deportistas que representan a la FMDI deberán llevar la uniformidad de la FMDI, cuando está lo acuerde siempre y cuando sea aportado gratuitamente por la misma. Cuando un deportista lleve la uniformidad de la FMDI deberá actuar, en todo momento, con el especial decoro exigible a un deportista que representa a su Comunidad Autónoma. La negativa a llevar la uniformidad podrá ser motivo de exclusión de la competición o evento.

**Art.18.** Los deportistas que representen a a la FMDI deberán comportarse en todo momento conforme a las “Normas de conducta para los deportistas de la





Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

FMDI en entrenamiento, concentraciones y demás actividades en representación de la FMDI". Para participar en actividades en representación de la FMDI, los deportistas deberán firmar el compromiso de aceptación y conocimiento de las normas de la FMDI. En el caso de menores de edad dicho compromiso deberá ser rubricado por el o los tutores del deportista.

Art.19. La FMDI designará un representante que actuará como Jefe de Equipo en todas las pruebas que se celebren fuera del ámbito del calendario FMDI. El Jefe de Equipo será responsable de todos los deportistas pertenecientes a la FMDI y actuará con todos ellos según criterios de igualdad. Cuando el Jefe de Equipo sea el responsable de un Club, tendrá preferencia en la designación el representante del Club que más deportistas aporte a la selección. El Jefe de Equipo deberá informar por escrito al Comité Alpino de la FMDI de cualquier incumplimiento a las normas que observe en el plazo más breve posible, tanto de los deportistas como de los Técnicos y Entrenadores que representen a la FMDI. El Comité elevará un informe al Comité de Competición o en su caso al Comité de Disciplina Deportiva cuando la transgresión de las normas revista una gravedad notoria.

Art.20. Serán de aplicación las normas de publicidad de la RFEDI en la equipación de los deportistas en las competiciones incluidas en el calendario de la FMDI, que no estén incluidas en el calendario de la RFEDI. Los deportistas que participen en los equipos madrileños deberán respetar los convenios firmados por la FMDI con sus patrocinadores.

Art.21. Todas las competiciones incluidas en el calendario oficial de la FMDI y la RFEDI contarán con la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de la FMDI, siempre y cuando la inscripción en el calendario se haya realizado conforme a lo establecido en el presente reglamento por la propia federación o por sus clubes.

## Capítulo II: Reglas técnicas comunes a las competiciones

Art.22. El sorteo de las competiciones deberá realizarse con al menos 14 horas de anticipación al inicio del evento. Se realizará por norma general en la sede de la FMDI. Cuando no participen deportistas de otras Federaciones Autonómicas, se podrá realizar un único sorteo para todas las competiciones que compongan el evento.

- a) Los Jefes de Equipo o los delegados deberán participar en el sorteo salvo causa debidamente justificada.
- b) Únicamente se sortearán los deportistas cuya inscripción haya sido recibida en tiempo y forma.
- c) Cuando un competidor no esté representado por su Jefe de Equipo o Entrenador en el Sorteo, su participación deberá ser confirmada, antes de la reunión por teléfono, o correo electrónico.

Art.23. Orden de salida de competiciones de alevines y prealevines del calendario FMDI no incluidas en el calendario RFEDI.

- a) 1ª manga: Por sorteo universal
- b) 2ª manga: Orden de llegada de la 1ª manga. Los descalificados (DSQ) y no llegados (DNA) correrán al final por orden de dorsal.



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

- Art.24. Orden de salida de competiciones de Veteranos:  
Los que figuren en EL “Reglamento de Alpino FIS Masters (RIS MASTERS)
- Art.25. El cronometraje deberá realizarse conforme a las normas vigentes en la RFEDI.
- El equipo de cronometraje deberá disponer de la licencia de cronometrador FMDI.
  - Excepcionalmente, las competiciones de prealevines indoor y competiciones “open” en que no participen deportistas con licencia podrán realizarse sin cronometraje manual (Doblaje).
- Art.26. Los dorsales deberán reunir las características requeridas por la RFEDI, o en su caso por la FIS. La no devolución del dorsal llevará aparejada una sanción cuya cuantía será fijada por Junta Directiva de la FMDI para toda la temporada y de cuyo abono será responsable el club del deportista.
- Art.27. Características de la pista en pruebas “indoor”:
- Balizaje: La pista deberá contar con balizaje continuo en todo el recorrido.
  - Área de salida: Deberá ser conforme al RIS y adecuada a la edad de los corredores, debiendo estos poder acceder al portillón por sus propios medios.
  - Área de meta: La longitud deberá ser adecuada para el frenado de los participantes. La salida de la misma deberá evitar que los corredores puedan impactar con otros esquiadores que circulen por zonas aledañas al abandonarla.
- Art.28. El material de competición deberá ser conforme al RIS.
- Los corredores prealevines y alevines podrán utilizar indistintamente esquís de GS o SL. Se recomienda que los esquiadores prealevines y alevines solo puedan disponer de un par de esquís para la competición, bien sea de GS o de SL a criterio de su técnico.
  - Se prohíbe competir en pruebas “indoor” del calendario autonómico a corredores prealevines y alevines con mono de competición. (Véase disposición adicional 1ª, pág. 11)
  - Protección dorsal (tortuga): El uso de la protección dorsal está recomendado para prealevines y será obligatorio para alevines.
  - Todos los veteranos deberán llevar casco homologado en todas las disciplinas.
- Art.29. Al objeto de fomentar la participación deportiva y la integración de los clubes en la competición la FMDI podrá crear Ligas deportivas de distintas categorías y colectivos. Las Ligas formarán parte del Calendario de la FMDI y los premios finales correrán a cargo de la misma. Las ligas podrán ser para una única categoría o para varias, conjuntamente. No se podrán crear ligas sin la correspondiente consignación presupuestaria. Las ligas podrán desarrollarse tanto en invierno como en verano y podrán realizarse, tanto en instalaciones de exterior como de interior. Estas Ligas podrá ser:
- Prealevines
  - Alevín
  - U14-16
  - Junior
  - Veteranos-Masters





- f) Liga de Clubes
- g) Competiciones por Equipos
- h) Cualquier otra que cumpliendo los requisitos y objetivos sea acordada por la Junta Directiva

Art.30. Los marcadores deberán tener la licencia de entrenador o técnico deportivo como mínimo de categoría autonómica y la cualificación de Marcador de la FMDI.

Art.31. Los abridores deberán reunir los requisitos requeridos por la reglamentación de la RFEDI y realizar su cometido conforme a los mismos.

Art.32. Sólo se considerarán resultados oficiales los aprobados por el Delegado Técnico y que incluyan la fecha y hora de su publicación

Art.33. Los premios

- a) Premios a deportistas de otras autonomías en competiciones FMDI
- b) Sólo tendrán derecho al Título de Campeón de Madrid los deportistas con licencia deportiva de la FMDI y los Clubes que reúnan los requisitos del artículo 9 e)
- c) Quedan prohibidos los premios en metálico para los deportistas.
- d) Los premios en especie deberán ser autorizados por la Junta Directiva de la FMDI, previa solicitud.
- e) La ausencia de un deportista en el podio llevará consigo la pérdida del derecho a recibirlo salvo que haya sido motivada por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- f) Cuando 2 o más deportistas resulten Ex aequo, tendrán derecho al mismo trofeo. La organización podrá hacer entrega de un trofeo provisional similar cuando no se disponga de trofeos suficientes de iguales características. La organización deberá remitir el trofeo correspondiente a su legítimo propietario en el plazo máximo de quince días

Art.34. La entrega de premios

- a) La entrega de premios deberá realizarse al finalizar la competición, una vez aprobados los resultados por el Delegado Técnico, quién deberá participar en la misma como prueba de su conformidad.
- b) El Delegado Técnico velará por la correcta realización de la misma.
- c) Está prohibido el acceso a los deportistas al podio con du material deportivo conforme a lo establecido en el RIS. Se podrá organizar una sesión fotográfica de premiados fuera de la ceremonia oficial, en la que si podrán llevar sus equipos deportivos.

### Capitulo III: Reglas particulares de cada disciplina

#### Sección 1ª: Carreras ·Outdoor·

Art.35. Los prealevines no podrán correr SG, SL, P o Kombi. el resto de las categorías conforme a la normativa RFEDI o el RIS con carácter supletorio.



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

Art.36. Las reglas a aplicar serán las siguientes respecto a desniveles, giros, figuras y palos:

a) Prealevines GS

- i. Desniveles: En GS el desnivel mínimo será de 40 m y el máximo de 100 m..
  - ii. Giros: de GS: 15 a 25 %
  - iii. Palos: se recomienda el uso de palos Tipo "cortos, gummy o educativos".  
Altura máxima 70 cts.
- b) Alevines: Las que se incluyan en Reglamento de pruebas RFEDI U10-U12  
c) U14 y U16 y Absolutas: Las que se incluyan en el RIS  
d) Veteranos-Masters: Las que figuren en EL "Reglamento de Alpino FIS Masters (RIS MASTERS).

Art.37. Paralelos: Conforme al RIS

Art.38. Kombi: Para Alevines y U14 y U16, conforme al RIS

Art.39. Pruebas por Equipos: Conforme al RIS

#### Sección 2ª: Carreras "Indoor"

Art.40. Las reglas a aplicar serán las siguientes:

a) Prealevines

- i. Desniveles: En GS 40 m.
- ii. Giros: 13 a 28% del desnivel en GS,
- iii. Puertas: 4 a 8 m de anchura con una distancia de 10 a 20 m.
- iv. Anchura mínima de la pista: 12 m.

b) Alevines

- i. Desniveles: GS mínimo 40 m, SL mínimo 40 m
- ii. Giros: GS 13% a 28% del desnivel;32 a 38% de +-3 del desnivel en SL.
- iii. Figuras: Máximo 2 figuras
- iv. Puertas: GS: 4 a 8 m de anchura con una distancia de 10 a 20 m.  
SL: Según RIS
- v. Anchura mínima de la pista: 12 m.

c) U14 y U16

- i. Desniveles: GS mínimo 40 m, SL mínimo 40 m
- ii. Giros: GS 13% a 28% del desnivel;32 a 38% de +-3 del desnivel en SL.
- iii. Figuras: 1 triple, 1 doble y 1 directa en SL
- iv. Puertas: GS: 4 a 8 m de anchura con una distancia de 10 a 20 m.  
SL: Según RIS

v. Anchura mínima de la pista: 12 m.

d) Absolutos

- i. Desniveles Mini GS mínimo 40 m, Mini SL mínimo 40 m:
- ii. Giros GS 13% a 28% del desnivel;32 a 38% de +-3 del desnivel en SL.
- iii. Figuras
- iv. Puertas



Federación Madrileña  
de Deportes de Invierno

- e) Veteranos-Masters: Se recomiendan las siguientes reglas
- i. Desniveles: Mini GS mínimo 40 m, Mini SL mínimo 40 m:
  - ii. Giros: Según RIS
  - iii. Figuras: 1 triple, 1 doble y 1 directa en SL
  - iv. Puertas: Según RIS

#### Capítulo IV: Reclamaciones y Sanciones

Art.41. El procedimiento de las reclamaciones se ajustará a las normas en vigor en la RFEDI.

Art.42. Las sanciones a aplicar serán las que estén incluidas en los Reglamentos Técnicos de la RFEDI y de la FMDI, y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FMDI. En las competiciones bajo la jurisdicción de la RFEDI o de la FIS la normativa de la FMDI tendrá un carácter subsidiario. Ninguna persona sometida a la jurisdicción de la FMDI podrá ser sometida a dos procedimientos distintos en dos jurisdicciones diferentes por los mismos hechos, teniendo en ese caso prevalencia la jurisdicción de mayor rango en la estructura deportiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- La prohibición introducida en el artº 8 b) se aplicará a partir de la temporada 18-19.

2ª.- En tanto no entre en funcionamiento la extranet de la FMDI, las inscripciones deberán hacerse exclusivamente mediante los formularios oficiales establecidos al efecto.

3ª.- En tanto en cuanto la FMDI no haya organizado cursos para marcadores será válida una autorización del Comité Alpino de la FMDI para lo que será requisito disponer de una licencia de entrenador como mínimo categoría autonómica.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Aprobado en la Comisión Delegada el 18-10-2017